EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana – Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SEVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas locales, y según las normas contenidas en la Sección 3ª del Título I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece , en este término municipal, una Tasa reguladora de la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios que se detallan en la Tarifa de esta exacción.
2. Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre **Construcciones, Instalaciones y Obras.**

Artículo 3º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.
2. Se consideraran sujetas al pago las herencias yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que le representen.

Artículo 5º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refiere el artículo 42.1 de la Ley General Tributaria.

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana – Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones Subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

EPIGRAFE 1.- Asignación de Nichos

a) Concesión de nicho por período de 10 años, automáticamente prorrogables por año natural de forma sucesiva..... **600 Euros**

b) Concesión de nicho en iguales circunstancias que el apartado anterior, cuando concurra la circunstancia de que el sujeto pasivo tuviera una concesión a perpetuidad a la que renuncie .....**400 Euros**

c) Concesión de columbario u osario por período de 10 años, automáticamente prorrogables por año natural de forma sucesiva.....**375 Euros**

d) Concesión de columbario u osario en iguales circunstancias que el apartado anterior, cuando concurra la circunstancia de que el sujeto pasivo tuviera una concesión a perpetuidad a las que renuncie.....**250 Euros**

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana – Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

EPIGRAFE 2.- Asignación de Terrenos.

a) Concesión de terrenos para sepulturas, panteones y mausoleos, por cada m2. Y por período de 10 años ..... **900 Euros.**

b) Por renovación de la concesión a que se hace referencia en el apartado anterior y por igual período..... **90 Euros.**

EPIGRAFE 3.- Inhumaciones y Exhumaciones

a) Por cada inhumación en nichos, sepulturas, Mausoleos o panteones..... **15 Euros**

b) Por cada exhumación en nichos, sepulturas, Mausoleos o panteones..... **15 Euros**

EPIGRAFE 4.- Canon de Conservación

a) Por cada nicho o sepultura única..... **12 Euros /año**

b) Por Panteón, mausoleo o sepultura colectiva; por cada servicio..... **12 Euros/año**

EPIGRAFE 5.- Permisos de obras en el Cementerio

a) Permiso para construir panteones y mausoleos: el 3,4 % del coste real y efectivo de la obra en cuestión.

b) Por colocación de lápidas en nicho..... **15 Euros**

EPÍGRAFE 6.- Tanatorio

Por la utilización tanatorio municipal, por cada servicio.....**150 Euros**

En los casos de alta y baja, por inicio o cese de las concesiones administrativas, el canon de conservación se prorrateará por trimestres naturales, debiendo abonarse la del trimestre que comprenda la fecha de inicio o cese de la concesión. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere recibido el servicio.

Artículo 8º.- Administración y Cobranza

1. Transcurridos los plazos de la concesión, sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana – Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

2. La adquisición de una sepultura no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.
3. La concesión de sepulturas será siempre temporal, por un período de 10 años automáticamente prorrogables por año natural de forma sucesiva.
4. Los derechos señalados en la Tarifa del artículo 7º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.
5. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
6. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será no notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
7. Los derechos de sepulturas serán concedidos por el Sr. Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.
8. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc……, serán a cargo de los particulares interesados.
9. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.
10. Todo concesionario de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos tendrán que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derechos sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.
11. El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año, sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.
12. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo de interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y concesionario en

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana – Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, solo a efectos administrativos.

13. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencias entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.
14. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares destinados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren es estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.
15. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y Defraudación

En todo lo relativo a infracciones tributarias, sus distintas calificaciones, así como de las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en cada caso, en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza Fiscal deroga íntegramente, la Ordenanza fiscal de igual nombre, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en dos mil cuatro.

EXCMO. AYTO. DE
PERIANA
Secretaría General

Pl/ Andalucía, 1
29710 - Periana – Málaga
Tlf: 952536167
Fax: 952536276

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2008, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Periana, a 22 de Octubre de 2007

DILIGENCIA: Se consigna para hacer constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007 y publicada definitivamente en el B.O.P. de Málaga núm. 244, de 19 de diciembre de 2007, ha entrado en vigor a partir del día uno de enero del presente año 2008.-

Periana a 7 de enero de 2008.

EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE PERIANA
SECRETARÍA

Fdo. Juan J. Roldán Rodríguez